

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1921

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	O/O			Fechas	O/O				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR				ACCIONES			
		<i>Al contado.</i>				Banco de España.....	500		520,00
28-8-921	69,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		28-11-921	619,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		270,50
15-8-921	66,40	» E, de 25.000 » »		28-11-921	270,50	Banco Hipotecario de España...	500		
28-8-921	66,60	» D, de 12.500 » »		22-11-921	242,00	Banco de Castilla.....	250		
1-8-921	66,60	» C, de 5.000 » »		10-11-921	93,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50	
1-8-921	66,60	» B, de 2.500 » »		15-11-921	174,00	Banco Español de Crédito.....	500		
19-11-921	66,60	» A, de 500 » »		23-11-921	128,00	Unión Española de Explosivos...	500	50	
15-11-921	66,60	» G, de 100 » »		23-11-921	207,00	Sociedad. Gral. Azuc. Preferentes.	500	33	
15-11-921	66,60	» H, de 200 » »		23-11-921	59,00	Carretera España... Ordinarias..	600		
29-7-921	67,60	En series diferentes.....		19-11-921	29,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		21-7-921	135,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500		368 pesetas.
		<i>Estampillado.</i>		23-11-921	266,00	Idem Norte de España.....	500		204,50 id.
23-11-921	82,40	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	82,25 y 15	23-11-921	269,50	3. ^a Español del Río de la Plata.	500		231 id.
22-11-921	82,70	» R, de 12.000 » »	82,16			DELIBACIONES			
23-11-921	82,00	» D, de 6.000 » »	82,90	23-11-921	292,00	Bonos del Banco de España.....	500	Interés anual por 100	369,60
23-11-921	83,00	» C, de 4.000 » »	83,00	21-11-921	87,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	37,00
23-11-921	83,00	» B, de 2.000 » »		23-11-921	99,59	Idem id. id.....	500	5	40,50 y 50
23-11-921	84,00	» A, de 1.000 » »	84,00	23-11-921	105,40	Idem id. id.....	500	6	103,25, 30 y 50
21-11-921	84,00	» G, de 100 » »	84,00	23-11-921	71,75	Sociedad Gral. Azuc. España...	500		
21-11-921	84,00	» H, de 200 » »	84,00	19-11-921	87,00	F. C. M. Z. A., No. (Serie A.)	500	5	
18-11-921	83,75	En series diferentes.....		11-11-921	73,25	Madrid a Ariza.....	500	4 1/2	
		4 POR 100 AMORTIZABLE		29-10-921	67,00	Idem Norte de España.....	500	4	
23-11-921	84,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		18-10-921	66,50	Idem Emisión 17 de Enero 1905.....	500	3	
19-11-921	85,00	» D, de 12.500 » »	85,40	19-10-921	56,25		500	8	
22-11-921	85,60	» C, de 5.000 » »	85,40	16-5-921	53,00		500	8	
25-11-921	85,00	» B, de 2.500 » »		18-11-920	52,00		500	8	
23-11-921	84,00	» A, de 500 » »		24-6-921	54,50		500	8	
22-11-921	85,40	En series diferentes.....				Aguntamiento de Madrid			
		5 POR 100 AMORTIZABLE		22-11-921	74,50	Obligaciones	500		74,00
22-11-921	90,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		19-11-921	90,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
23-11-921	90,00	» E, de 25.000 » »		23-11-921	83,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		88,00
23-11-921	90,00	» D, de 12.500 » »	89,90	23-11-921	83,00	Idem id. 1918.....	500		
23-11-921	90,23	» C, de 5.000 » »	90,00 y 50	31-10-921	00,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
23-11-921	90,25	» B, de 2.500 » »	90,60, 50 y 40			PERSETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
23-11-921	91,00	» A, de 500 » »	91,00	4 por 100 perpetuo al contado.....		»			
23-11-921	90,25	En series diferentes.....		Idem fin corriente.....	50,000	»			
		5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISION DE 1917		Idem fin próximo.....	17,500	»			
20-10-921	91,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	90,50	4 por 100 amortizable.....	77,500	»			
23-11-921	89,70	» E, de 25.000 » »		5 por 100 amortizable.....	77,500	»			
22-11-921	89,75	» D, de 12.500 » »	90,25	Acciones del Banco de España.....	7,000	»			
23-11-921	90,00	» C, de 5.000 » »	90,16 y 20	Idem del Banco Hipotecario.....		»			
23-11-921	90,00	» B, de 2.500 » »	90,20	Idem de la Arrendataria de Tabacos..	9,500	»			
23-11-921	90,25	» A, de 500 » »	90,20 y 25	Azucarera.—Preferentes		»			
22-11-921	89,70	En diferentes series.....	90,20	Idem.—Ordinarias		»			
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %...	28,500	»			
				Idem id. al 6 %	21,500	»			
						CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO			
						París, a la vista, cheque, 50.000 francos a 51,25			
						pesetas por 100 francos.—50.000 a 51,10.—100.000			
						a 51,00.—200.000 a 50,90.—100.000 a 50,85.—525.000			
						a 50,80.—100.000 a 50,75.			
						Londres, a la vista, cheque, 2.000 libras a 29,01			
						pesetas cada una.—21.000 a 29,02.			
						Nueva York, a la vista, cheque, 27.000 dollars a			
						7,27 pesetas cada uno.			
						Berlin, a la vista, cheque, 1.250.000 marcos a 2,60			
						pesetas por 100 marcos.—1.000.000 a 2,55.			
						Roma, a la vista, cheque, 150.000 liras a 29,75			
						pesetas por 100 liras.—200.000 a 30,00.			

Gaceta de Madrid.—Núm. 329 25 Noviembre 1921 Anexo núm. 1.—Página 569

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 de Noviembre de 1921.

Persisten las presiones débiles al occidente de Europa (W. de Galicia), y las altas, formadas en anticipación a ellas, están situadas sobre el oriente europeo.

El tiempo es bueno, si bien el cielo está con muchas nubes.

Telegrama transmitido a los Corresponsales de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas,

Misión Católica de Tánger, Melilla y Badajoz.

Tiempo de Invierno en Galicia

NOTA.—Los que deseen datos estadísticos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín meteorológico* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico que se encuentre en las Universidades o Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 637 mts.)

Hora.	Temperatura máxima y mínima.	Temperatura del Sol.	Humedad relativa.	VIENTO		Dirección.	Fuerza de P. A. D.	Dirección.	Estado del cielo.	NOTAS
				Velocidad.	Fuerza de P. A. D.					
1	785,6	7,9	86	NNE....	1=Ventolina...	>	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 13,4		
7	789,2	7,9	84	NE.....	1=Idem.....	>	Nuboso.	Idem mínima a la sombra..... 7,6		
5	789,0	10,8	68	>	0=Calma.....	>	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 5,0		
18	767,9	11,4	85	NE.....	1=Ventolina...	>	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 129		

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia Natural, vacante en la Escuela Superior del Magisterio.

Los señores opositores a la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 6 del próximo mes de Diciembre, a las tres de la tarde, en la Escuela Normal Central de Maestros, a fin de dar comienzo a los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente, ni aleguen y justifiquen, en prueba bastante, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que disponen los artículos 9.º y 22 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, a contar desde el de su presentación ante el Tribunal, o sea desde el día 28 del corriente, tendrán los opositores a su disposición, el Cuestionario en la Secretaría de la Facultad de Ciencias.

Madrid, 19 de Noviembre de 1921.
El Presidente del Tribunal, J. Madrid Moreno.

SUBASTAS

ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

El día 3 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará

en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el segundo concurso público para adquirir 50 toneladas de carbón de encina con destino al servicio de la Sección del Timbre de esta Fábrica.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en el concurso puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Fábrica.

Para tomar parte en el concurso será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil antes del mismo, en el Registro de la misma, además del pliego de proposición, por separado, el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, para este objeto, la cantidad de 1.000 pesetas. La fianza garantía del cumplimiento del contrato será el 10 por 100 del importe del suministro.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición que a continuación se inserta:

Modelo de proposición.

Don N. N., vecindado en ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm. ... fecha ..., o en el *Boletín Oficial* de esta provincia número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por concurso público el carbón de encina que durante un año precise la Sección del Timbre de la Fábrica de la Moneda hasta un máximo de 75 toneladas, comprometiéndose a entregar en dicho Establecimiento la expresada cantidad de carbón de encina al precio cada kilogramo de ... pesetas ... céntimos (en le-

tas), con sujeción a lo prescrito en las condiciones del mencionado pliego, que acepto si citación, y habiendo constatado que el carbón a suministrar proce-derá del establecimiento sito en ... propio de D. ...

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 23 de Noviembre de 1921.—
Jose R. Salano.

S—1899

El día 5 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre nuevo concurso público para adquirir 40 toneladas de leña de encina con destino a la Sección del Timbre de esta Fábrica.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en el concurso puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de la misma.

Para tomar parte en el concurso será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil antes del mismo, en el Registro de la Fábrica, además del pliego de proposición, por separado, el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, para este objeto, la cantidad de 1.000 pesetas. La fianza garantía del cumplimiento del contrato será el 10 por 100 del importe del suministro.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición que a continuación se inserta:

Modelo de proposición.

Don N. N., vecindado en ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número ..., fecha ...

En el *Boletín Oficial* de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por concurso público la leña de cocina que durante un año precise la Sección del Timbre de la Fábrica de la Moneda hasta un máximo de 60 toneladas, comprometiéndose a entregar en dicho Establecimiento la expresada cantidad de leña de cocina, al precio cada kilogramo de ... pesetas ... céntimos (en letra), con sujeción a lo prevenido en las condiciones del mencionado pliego, que acepta sin alteración, y haciendo constar que la leña de cocina a suministrar procederá del establecimiento sito en ..., propio de D. ...

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 23 de Noviembre de 1921.—
José R. Sadano.

S.—1898

El día 6 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, nuevo concurso público para adquirir 12 toneladas de carbón de hulla lavada con destino a la Sección del Timbre de esta Fábrica.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en el concurso puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de la misma.

Para tomar parte en el concurso será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes del mismo, en el Registro de la Fábrica, además del pliego de proposición, por separado, el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, para este objeto, la cantidad de 1.000 pesetas. La fianza garantía del cumplimiento del contrato será el 10 por 100 del importe del suministro.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición que a continuación se inserta:

Modelo de proposición.

Don N. N., vecindado en ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enlorado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número ..., fecha ... en el *Boletín Oficial* de la provincia número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por concurso público el carbón de hulla lavada que durante un año precise la Sección del Timbre de la Fábrica de la Moneda hasta un máximo de 18 toneladas, comprometiéndose a entregar en dicho Establecimiento la expresada cantidad de carbón de hulla lavada, al precio cada kilogramo de ... pesetas ... céntimos (en letra), con sujeción a lo prevenido en las condiciones del mencionado pliego, que acepta sin alteración, y haciendo constar que el carbón a suministrar procederá del establecimiento sito en ..., propio de D. ...

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 23 de Noviembre de 1921.—
José R. Sadano.

S.—1897

DISTRITO FORESTAL DE GUADAJAJARA

En las oficinas de este distrito forestal, calle del Doctor Benito Hernández, núm. 29, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe, y simultáneamente en la Alcaldía del pueblo de Señas, bajo la presidencia del Alcalde o persona que haga sus veces, asistido de las personas que se enumeran en el pliego de condiciones, se celebrará el día 9 de Diciembre de 1921, a las once de su mañana, la subasta para un trienio del aprovechamiento de jugos resinosos de 70.000 pinos del monte núm. 191 del Caballero, del término y propios de Señas, cuyo disfrute se tasa en 24.500 pesetas anuales, o sea 73.500 pesetas por el trienio.

La licitación y aprovechamiento se ajustará al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas del distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento de Señas, en las que se encontrará también el presupuesto de gastos, que debe abonar el que resulte rematante, según dispone la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

La subasta será por pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo de proposición:

Don ... vecino de ... según acredita por la adjunta cédula personal, ofrece por el aprovechamiento de pinos 70.000 para resinar, durante tres años, en el monte núm. 191, de la pertenencia de Señas, la cantidad de ... pesetas (en letra), comprometiéndose a ejecutar el disfrute con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y acompañando la carta de pago del 5 por 100 de una anualidad, depositado ... (Mesa presidencial, sucursal de la Caja de Depósitos o Depositaria de fondos municipales).

..., a ... de ... de 192...

Madrid, 18 de Noviembre de 1921.—
El Inspector general, Camps.

S.—2024

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DAIMIEL

Acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 del actual anunciar la subasta para el arriendo de la cobranza de arbitrios establecidos en esta ciudad sobre las carnes frescas y saladas y derechos de degüello de reses en el matadero municipal durante los treinta y nueve meses contados desde el 1.º de Enero de 1922 hasta el 31 de Marzo de 1925 bajo el tipo de 7.117,10 pesetas, por los tres primeros meses del arriendo y pesetas 51.000 por cada uno de los tres años económicos restantes.

La subasta se celebrará el día 16 de Diciembre próximo a las diez de la mañana, con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las condiciones que se insertan a continuación.

Pliego de condiciones formado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de esta ciudad y aprobado por el mismo para la subasta del arriendo de la cobranza de los arbitrios municipales impuestos sobre

las carnes frescas y saladas y sobre el degüello de reses en esta ciudad, desde 1.º de Enero de 1922 hasta el 31 de Marzo de 1925, ambos inclusive.

Primera condición

Este Ayuntamiento arrendará, por medio de subasta pública, la cobranza de los arbitrios establecidos en esta ciudad, sobre las carnes frescas y saladas y sobre el degüello de reses en este Matadero municipal, cuyos arbitrios se regulan por las Ordenanzas firmadas al efecto por el Ayuntamiento, aprobadas por Real orden de 5 de Julio de 1911, y por lo establecido en el presente pliego.

La subasta se celebrará el día 16 de Diciembre próximo a las diez de la mañana, y los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a doce, desde el siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

2.º

El tiempo de arriendo es de treinta y nueve meses, contados desde el 1.º de Enero de 1922, hasta el 31 de Marzo de 1925, ambos inclusive.

3.º

El tipo para la subasta es de pesetas 7.117,16 por los tres primeros meses del arriendo y 50.000 pesetas por cada uno de los tres años económicos restantes, que empezarán a contarse en 1.º de Abril de 1922 y terminarán en 31 de Marzo de 1925.

4.º

El procedimiento para el anuncio y celebración de la subasta, se ajustará al marcado por la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.º

El depósito previo para tomar parte en la subasta, y la fianza definitiva, que ha de prestar el rematante, serán el 5 y el 10 por 100, respectivamente, de la cantidad de 50.000 pesetas, que la Corporación municipal ha de percibir por cada una de las tres últimas anualidades.

6.º

Hecha la adjudicación definitiva, el rematante, dentro del plazo de diez días, presentará al señor Alcalde el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta, el mismo rematante concurrirá a otorgar la escritura el día en que se le señale, y si no cumpliera con esta condición, quedará rescindido el contrato, con las consecuencias y responsabilidades para el rematante, que menciona el artículo 24 de la citada Instrucción de 24 Enero 1905.

7.º

El rematante tendrá derecho para cobrar por los arbitrios cuya recaudación se arrienda las cantidades siguientes:

Por el arbitrio sobre cada kilogramo de carnes de reses vacunas, lanares, cabrias y de caza mayor, podrá cobrarse como máximo, quince y medio céntimos de peseta	0,15 ½
Por cada kilogramo de carne de cerdo, o de sus grasas, se podrá cobrar hasta veinte céntimos	0,20
Por los despojos de cada res de cerda, o sea, por el vientre y asadura de ésta, hasta una peseta y cinco céntimos	1,05
Por cada despojo de reses vacunas, comprendiendo en él el vientre, asadura, cabeza y extremos, se cobrará hasta una peseta cincuenta céntimos	1,50
Por el despojo de res lanar o cabría—vientre, asadura, cabeza y extremos—podrá cobrarse hasta treinta y cinco céntimos de peseta..	0,35
Por cada kilogramo de res de cerda salada y de embutidos de todas clases, aunque sólo sean de sangre, hasta treinta céntimos	0,30
Por derechos de degüello podrá cobrar el rematante:	
Por cada kilogramo de carne de reses lanares, cabrias y vacunas, se cobrará como máximo, cuatro céntimos	0,04
Por cada kilogramo de carne de ganado de cerda, podrá cobrarse hasta cuatro céntimos	0,04
Por cada despojo de ganado lanar o cabrio, se podrá cobrar hasta treinta céntimos	0,30
Por cada despojo de ganado de cerda, podrá cobrarse hasta una peseta	1,09

8.º

Los arbitrios mencionados, cuando graven reses deserraciadas, pero que puedan destinarse al consumo público, se reducirán en un 30 por 100, si no se venden en la plaza pública o de abastos.

9.º

El rematante o arrendatario abonará el día 25 de cada mes, el importe o cantidades que se expresan a continuación:

En cada uno de los meses de Enero de los años 1922, 1923, 1924 y 1925, pesetas	2.272,38
En cada uno de los meses de Febrero de iguales años...	2.422,39
En cada uno de los meses de Marzo de dichos años.....	2.422,39
En cada uno de los meses de Abril de los años 1922, 1923 y 1924.....	1.922,38
En ídem ídem de Mayo de iguales años	2.122,38
En ídem ídem de Junio de ídem ídem	3.022,38
En ídem ídem de Julio de ídem ídem	3.522,38
En ídem ídem de Agosto de ídem ídem	2.422,38

En ídem ídem de Septiembre de ídem ídem.....	3.522,38
En ídem ídem de Octubre de ídem ídem	3.022,38
En los días 15 de Noviembre de los tres dichos años.....	3.522,38
En los días 30 de Noviembre de los tres dichos años.....	4.022,38
En los días 15 de Diciembre de los tres dichos años.....	7.022,39
En los días 30 de Diciembre de los tres dichos años.....	5.520,62
En los días 26 de Diciembre de cada uno de los expresados tres años	3.238,41

Si al celebrarse la subasta se rebasara la cantidad tipo, se distribuirá el exceso que resulte, por iguales partes, entre todos las entregas que deba hacer el arrendatario, que quedan mencionadas.

10

El rematante, como subrogado en todos los derechos y deberes del Ayuntamiento, tendrá todos los derechos que a éste conceden las Ordenanzas formadas por el mismo, para la cobranza del arbitrio municipal sobre las carnes en esta ciudad, y se atenderá también a los preceptos consignados en el Reglamento para el Matadero interior del Matadero, aprobado por el Ayuntamiento y el Gobierno civil de la provincia en 10 y 17 de Octubre de 1902, respectivamente.

11

Si el arrendatario dejase de ingresar las cantidades mencionadas en los días taxativamente marcados, el Ayuntamiento, de la fianza constituida por aquél, hará el ingreso correspondiente, notificándosele después al dicho arrendatario, el cual, en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al en que se le notifique, completará la fianza, y de no hacerlo así éste, el Alcalde, en representación del Ayuntamiento, se incautará inmediatamente de la recaudación de los arbitrios.

12

El rematante no podrá percibir cantidad alguna de los contribuyentes hasta que se haya verificado por el Subdelegado de Veterinaria, el reconocimiento de las res o reses que motiven el adeudo y autorizado la venta de éstas para el consumo.

13

El rematante está obligado a llevar no solamente los libros que determinan las Ordenanzas por las que se rige el arbitrio sobre las carnes, sino los que sean precisos para la buena marcha y contabilidad de la administración de la cobranza de los arbitrios.

14

Aunque el rematante pueda celebrar los conciertos que estime convenientes con los ganaderos, dispensándose, por virtud de los mismos, de la fiscalización a los efectos del adeudo, en ningún caso se entenderá que esos conciertos dispensan al dueño de las reses de cumplir escrupulosamente cuanto se determina en dichas Orde-

nanzas, en las reglas octava y novena del artículo 11, artículo 7.º y cuando a la higiene y al reconocimiento de las carnes se refiere especialmente.

15

Las cuestiones que se susciten entre el arrendatario y los contribuyentes serán resueltas en la forma que determina el artículo 15 de las repetidas Ordenanzas.

16

El rematante quedará obligado al pago de los derechos que se devenguen por el pregón público; por la inscripción de este anuncio y Pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, y en el Boletín Oficial de la provincia; por el papel invertido en este expediente o el reintegro en su caso; por gastos de escritura del arriendo con sus copias, y en suma, por todo cuanto se relacione con el Timbre del Estado, contribución industrial, impuesto sobre utilidades, y por todos los demás gastos legales que se ocasionen con motivo de la subasta y arriendo de la cobranza de los arbitrios que lo motivan.

17

Las infracciones de cualquiera de las condiciones que se estampan en este Pliego, serán castigadas por el Alcalde, con las multas que está facultado para imponer, según las Ordenanzas y la ley Municipal. Esto se entenderá sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, que éste se reserva, para incautarse, por medio o por conducto del Alcalde, de la renta y de la fianza por falta de pago, por parte del arrendatario, y sin perjuicio también del derecho a la rescisión del contrato por causas legales.

18

Será obligación del arrendatario, la recomposición de todos los utensilios que se requieran para la matanza de reses en el Matadero, cuyos utensilios le serán entregados por inventario, así como las reparaciones u obras que haya necesidad de ejecutar en el edificio-Matadero, para su utilización durante el tiempo que dure el arriendo. Está obligado también el arrendatario a la limpieza de todas las dependencias, a dar dos enjalbegos cada año a las naves en donde se hace la matanza, y uno también anualmente a todo el edificio; a tener una caballería por su cuenta, para conducir las carnes, desde el Matadero a la plaza de abastos, y para sacar el agua necesaria para los usos del Matadero, y por último, a reparar por su cuenta el carro, arcos y muebles que haya en el repetido Matadero, y que sean de la propiedad del Municipio.

19

La matanza de reses destinadas al consumo público se hará precisamente en el Matadero municipal o en los mataderos particulares, autorizados previamente por el Ayuntamiento; estos mataderos podrán ser vigilados y visitados, no solamente por las Autoridades o Inspectores de Sanidad, sino

también por el arrendatario de la cobranza del arbitrio que nos ocupa, o por sus representantes, a la hora que tengan por conveniente, como subrogados en todos los derechos y obligaciones del Ayuntamiento. Los infractores de esta condición, serán castigados con el triple importe de los derechos, distribuyéndose de por mitad entre el arrendatario y el denunciante, la suma a que aquellos asciendan.

20

El arrendatario responderá de los deterioros que sufra el edificio del Matadero, según queda expresado en la cláusula décimostava de este Pliego.

21

El arrendatario se compromete y obliga a permitir la entrada del arrendatario de Pesas y Medidas, o sus dependientes, en el Matadero y sus dependencias, facilitando a los mismos cuantos datos necesitan éstos y se relacionen con el cobro de los derechos del arbitrio de Pesas y Medidas.

22

Este contrato se hace a riesgo y ventura, y el rematante o arrendatario no podrá pedir rebaja alguna, ni el Ayuntamiento concederla, de la cantidad en que se le adjudicó el servicio que se arrienda, por ninguna causa, motivo, ni caso fortuito o extraordinario.

23

El rematante no podrá subarrendar, total ni parcialmente, el servicio de la cobranza de los arbitrios, causa del arriendo, ni tampoco ninguna dependencia del Matadero, sin autorización expresa del Ayuntamiento, acordada en sesión y consignada en acta, y dicho rematante renuncia, para los efectos del contrato que regularán estas condiciones, al fuero de su domicilio, sometiéndose a los Juzgados de esta ciudad.

Los que deseen tomar parte en la subasta, ajustarán su proposición al siguiente modelo:

D. ... vecino de ..., provisto de cédula personal de ... clase, expedida bajo el número ..., con fecha ..., enterado del Pliego de condiciones, que acepta, ofrece tomar a su cargo el arriendo de la cobranza de los arbitrios municipales establecidos en Daimiel sobre las carnes y degüello de reses en el Matadero municipal, por treinta y nueve meses, contados desde el día 1.º de Enero de 1922 hasta el 31 de Marzo de 1925, ambos inclusive, en la cantidad de ... pesetas por los tres primeros meses, y ... pesetas, por cada uno de los tres años económicos restantes.

(Fecha y firma del proponente).

La anterior proposición será presentada bajo sobre cerrado, y en el anverso del citado sobre, se escribirá lo siguiente:

"Proposición para optar a la subasta del arriendo de la cobranza de los arbitrios municipales establecidos en Daimiel, sobre las carnes y degüello de reses en el Matadero municipal, por

el tipo comprendido entre el 1.º de Enero de 1922 y el 31 de Marzo 1925".

Daimiel, 21 de Noviembre de 1921.
El Alcalde, S—2026

Acordado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 19 del actual anunciar las subastas para el arriendo de la celebración de pesas y medidas de esta ciudad, durante los treinta y nueve meses contados desde el 1.º de Enero de 1922 hasta el 31 de Marzo de 1925, bajo el tipo de pesetas 6.903,15 por los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1922 y 25.212,60 pesetas por cada uno de los años económicos restantes.

La subasta se celebrará el día 17 de Diciembre a hora de las diez en estas Casas Consistoriales con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y condiciones que se insertan a continuación.

Pliego de condiciones formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento y aprobado por el mismo, para que sirva de base al arriendo por subasta, de la cobranza del arbitrio municipal establecido en esta ciudad de Daimiel, sobre las pesas y medidas, durante treinta y nueve meses, que empezarán a contarse en 1.º de Enero de 1922 y terminarán en 31 de Marzo de 1925.

Primera condición

El Ayuntamiento arrendará por treinta y nueve meses, que se contarán desde el 1.º de Enero de 1922 hasta el 31 de Marzo de 1925, la cobranza del arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y alquiler de las pesas y medidas legales para todas las ventas y transferencias que se verifiquen en este término municipal, de frutos, artículos y efectos susceptibles de pesar y medir, a excepción de aquello cuya venta se realice por metros.

2.º

El arriendo se verificará por medio de subasta, que se celebrará el día 17 de Diciembre próximo, a la hora de las diez, en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pliegos cerrados, y en la forma que ordenan los artículos 1.º y 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

3.º

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 6.903,15 pesetas, por los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1922, y 25.212,60 pesetas, por cada uno de los años económicos de 1922-23, 1923-24 y 1924-25; o sea, por los treinta y nueve meses objeto de arriendo, 81.940,05 pesetas.

4.º

Si por falta de licitadores no pudiera celebrarse la subasta en el día señalado, se celebrará, o intentará celebrarse otra, diez días después, a la misma hora y en igual sitio, con la rebaja en el tipo que acuerde previamente el Ayuntamiento

5.º

El arrendatario usará los útiles de pesar y medir de la propiedad del Ayuntamiento, el cual los entregará en aquél, bajo inventario y en disposición o estado de poderlos emplear inmediatamente y cumplidamente. Los deterioros o pérdidas ocurridos en dichos útiles serán reparados o repuestos por el arrendatario, mientras dure el arriendo, y a la terminación del mismo.

6.º

A pesar de lo consignado en la condición anterior, si el arrendatario, con los útiles que reciba del Ayuntamiento no tuviera suficientes para atender a las necesidades del servicio o del mercado, deberá adquirir por su cuenta los que sean precisos, para el cumplimiento de su misión, ajustando a las disposiciones legales que hoy rigen sobre dichos útiles, y a las que se dicten en lo sucesivo, la confección de los mismos, acomodándolos, por último, en su forma, a los usos y costumbres de la localidad.

7.º

Para tomar parte en la subasta, es necesario constituir en la Caja de este Ayuntamiento, como depósito previo, el 5 por 100 del importe de una anualidad, o sea 1.260,63 pesetas. Dicha cantidad se imputará al postor que resulte rematante, como fianza provisional del contrato de arriendo, y le servirá de abono para constituir la definitiva, que ascenderá al 10 por 100 de la expresada suma de 25.212,60 pesetas.

8.º

No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

9.º

Se adjudicará provisionalmente el remate al que resulte mejor postor, el que procederá desde luego a la cobranza del mismo, desde el día 1.º de Enero próximo, sin perjuicio de estar a la definitiva aprobación y adjudicación, que se hará por el Ayuntamiento en la sesión inmediata al día en que se celebre la subasta.

10

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará fianza en metálico, por la cantidad que ascienda el 10 por 100 del importe de una anualidad, o sea por 2.521,26 pesetas, sirviéndole para tal objeto la cantidad que tenga constituida como depósito para tomar parte en la subasta. Si dentro del plazo de diez días que se señala para ello, el rematante no constituyera la fianza, quedará rescindido el contrato, con las consecuencias que señala el artículo 24 de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

11

El arrendatario cobrará los derechos

que señala la adjunta tarifa, por las operaciones en que intervenga por sí o por medio de sus dependientes, exigiendo aquellos derechos al comprador si no existiera pacto para que los abone el vendedor.

12

El arrendatario abonará con puntualidad el día 25 de cada mes, en la Caja municipal, las mensualidades vencidas; si dejase transcurrir tres días sin cumplir esta obligación, el Ayuntamiento, por conducto del Alcalde, dispondrá la aplicación de la fianza para pago de la mensualidad vencida, procediendo nuevamente por la vía de apremio para completar la fianza, dando cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión.

13

El arrendatario o rematante se obligará a prestar con puntualidad el servicio que se le reclama, de pesar, medir o alquilar las pesas y medidas, procurando tener personal siempre dispuesto para que los interesados no sufran por su causa perjuicio alguno. En este caso el arrendatario, a más de reparar el perjuicio en la forma que determine el señor Alcalde, podrá ser multado por éste en la cuantía que la ley le permite.

14

El arrendatario llevará los libros que exige la buena marcha de la contabilidad, y entre ellos, uno donde anotará las peticiones de instrumentos de pesar o medir, cuyas peticiones se harán por escrito, y serán atendidas por el mismo orden de presentación.

15

Para que puedan ser reconocidos por el público los dependientes del arrendatario de este arbitrio, deberán ir provistos de una autorización o credencial, firmada por el propio arrendatario y visada por la Alcaldía, debiendo exhibir dicha credencial siempre que se dude de su calidad de dependiente autorizado.

16

Este contrato de arriendo se celebra a riesgo y ventura, y por ello, el rematante o arrendatario no podrá en ningún tiempo ni por ningún concepto pedir rebaja del precio del remate, ni la rescisión del mismo, ni aumentar los derechos fijados en la adjunta tarifa.

17

El arrendatario se somete a los Tribunales de Daimiel en las cuestiones que puedan originarse con motivo de este arriendo.

18

El arrendatario se obligará a prestar el servicio de alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas para las transacciones al por menor, así como el de pesar y medir por sí o por sus dependientes autorizados, todos los frutos y efectos que se transfirieran al por mayor.

19

El arrendatario tendrá la obligación

de contrastar las pesas y medidas, siempre que lo exija el Ayuntamiento o una vez al trimestre, como minimum.

20

El arrendatario tendrá derecho a intervenir las operaciones todas que se efectúan en el matadero público de esta ciudad, al objeto del devengo de este arbitrio, debiendo prestarle el auxilio necesario al mismo arrendatario del matadero, o el personal a sus órdenes.

21

Todos los gastos que ocasionen los anuncios, tramitación y formación de este expediente y contrato de arriendo, serán de cuenta del rematante, el que se atenderá para la cobranza o servicio que arrienda, a lo siguiente:

TARIFA

1.º Por el alquiler de los instrumentos de pesar y medir, y pesas necesarias para las ventas o transferencias al por menor, entendiéndose éstas 11 kilogramos de peso y 16 litros de medida, cobrará el arrendatario como maximum, el 2 por 100 del valor de los objetos transferidos.

2.º Por el servicio de pesar y medir especies en las transacciones que se verifiquen al por mayor, o sea que excedan de 11 kilogramos de peso y 16 litros de medida, el rematante o arrendatario o rematante cobrará como impuesto, el 1 por 100 del valor de las especies o artículos transferidos. En las transacciones que se hagan entre comercios por productos obtenidos en la localidad y con destino al consumo de la misma, solo se exigirá la mitad del impuesto como maximum; y

3.º Por los servicios de agencia, envase, carga, descarga y colocación de frutos u otros semejantes que se conderan por el público o los vecinos al rematante, podrá cobrar éste hasta el 2 por 100 del valor de las mercancías objeto del tráfico o venta. En las ventas al por mayor, las fracciones que no alcancen a la unidad establecida no estarán sujetas al adendo.

Los que deseen tomar parte en la subasta ajustarán las proposiciones al siguiente modelo:

D. ..., vecino de ..., provisto de cédula personal de ... clase, expedida bajo el número ..., con fecha ..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece tomar a su cargo el arriendo de la cobranza del arbitrio municipal establecido en Daimiel sobre los Pesos y Medidas, durante treinta y nueve meses que empezarán a contarse en 1.º de Enero de 1922 y terminarán en 31 de Marzo de 1925, por la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

La anterior proposición será presentada bajo sobre cerrado, y en el anverso del citado sobre, se escribirá lo siguiente:

“Proposición para optar a la subasta del arriendo de la cobranza del arbitrio municipal establecido en Daimiel sobre los Pesos y Medidas, por el tiempo que media entre el 1.º de Enero de 1922 y 31 de Marzo de 1925”.

Daimiel, 21 de Noviembre de 1921.
El Alcalde.

S—2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS

Maestro con servicios interinos del grupo C, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 404 de la lista de la Dirección general.—D. Antonio Yusta Hernán; se le adjudica la Escuela de Cogollos, Ayuntamiento de ídem, vacante en 31 de Agosto de 1921. El anterior nombrado lo fué en Salamanca.

Esta lista se publicó en la Gaceta del 8 de Julio de 1919.

Burgos, 10 de Noviembre de 1921.
El Jefe de la Sección, Julián Llacalle. P—8041

Maestro con servicios interinos del grupo C, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 402 de la lista de la Dirección general.—D. Francisco Prieto Matos; se le adjudica la Escuela de Duchabón de Esgueva, Ayuntamiento de ídem, vacante en 26 de Octubre de 1921.

Esta lista se publicó en la Gaceta del 8 de Julio de 1919.

Burgos, 11 de Noviembre de 1921.
El Jefe de la Sección, Julián Llacalle. P—8042

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 140 de la lista de la Sección.—D. Donato Pavo Collado; se le adjudica Escuela en Cubillos, vacante en 30 de Septiembre de 1921.

La lista correspondiente se insertó en la Gaceta de 27 de Junio de 1919.

Cuenca, 11 de Noviembre de 1921.
El Jefe de la Sección, Clemente de Benito. P—8043

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LERIDA

Relación de las Maestras con servicios interinos del grupo B a

quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, cuyos nombramientos se comunican a las interesadas.

Número 13 en la lista de la Sección.—Doña Dolores Parra Sola; se le adjudica la Escuela de Olp. Ayuntamiento de Erwin, vacante en 19 de Agosto de 1921. Es segundo nombramiento.

Número 13 bis.—Doña Eusebia García Mateo; ídem la de Sapeira, vacante en 23 de Agosto de 1921.

Número 14.—Doña Dolores Vesa Filloster; ídem la de Peralla. Ayuntamiento de Santa María Nová, vacante en 20 de Septiembre de 1917.

Número 15.—Doña María Solé Torrents; ídem la de Figuerola. Ayuntamiento de Foullonga, vacante en 10 de Octubre de 1921.

Número 16.—Doña Antonia Rábida Masera; ídem la de Anserell. Ayuntamiento de Cava, vacante en 15 de Octubre de 1921.

Número 17.—Doña María Bishul Ferrer Pons; ídem la de Collabatl. Ayuntamiento de Tudela de Sagre, vacante en 31 de Octubre de 1921.

Gaceta en que se publicó la lista, 23 de Junio de 1919.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 12 del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, debiendo las interesadas tomar posesión del destino dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a contar de la presente, en que se hallan expedidos los nombramientos.

Lérida, 10 de Noviembre de 1921.
El Jefe de la Sección, Gabriel Puchano. P—8048

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Maestra interina comprendida en el grupo B a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha.

Doña María Marzo Escalera, número 2 de la lista de la Sección; se le adjudica la Escuela de Villavieja, vacante en 31 de Octubre de 1921, y cuya lista se insertó en la GACETA de 17 de Mayo de 1921.

Logroño, 11 de Noviembre de 1921.
El Jefe de la Sección, I. Antonio Alonso. P—8046

Maestro interino comprendido en el grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 155 en las listas de la Sección.—D. Joaquín A. Clemente Fernández; se le adjudica la Escuela de Varea, Ayuntamiento de Lo-

groño, vacante el 10 de Noviembre de 1921.

Se publicó la lista en la GACETA de 28 de Mayo de 1919.

Logroño, 12 de Noviembre de 1921.—El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso. P—8047

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LUGO

Maestro con servicios interinos del grupo G a quien se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 141 de la lista de la Sección.—D. Jesús Herrero García; se le adjudica la Escuela de San Bernabé. Ayuntamiento de Baleira, vacante el 31 de Octubre de 1921.

Se publicó la lista en la GACETA de 30 de Junio de 1919.

Lugo, 9 de Noviembre de 1921.—El Jefe (legible).

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Maestros con servicios interinos del grupo C y Maestras del grupo B a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Maestros:

Número 141 de la lista.—D. José Arce Fraiz; se le adjudica la Escuela de Carballal. Ayuntamiento de Petín, vacante el 16 de Octubre de 1921.

Número 150.—D. Plácido González López; la de San Mamad de Ebra. Ayuntamiento de Viana, vacante el 31 de Agosto de 1921.

Para esta Escuela es el segundo nombramiento.

Número 151.—D. Avellino Nieto Fernández; la de Puenteambía. Ayuntamiento de Paños de Melgas, vacante el 31 de Agosto de 1921.

Se publicó la lista en la Gaceta de 30 de Junio y 10 de Julio de 1919.

Para esta Escuela es el tercer nombramiento.

Maestras:

Número 2.—Doña Dolores Rey Trigueros; se le adjudica la Escuela de Gazabelos. Ayuntamiento de Bande, vacante el 1 de Julio de 1921.

Número 5.—Doña Josefa Gómez López; la de Trado. Ayuntamiento de Puenteveva, vacante el 31 de Agosto de 1921.

Número 6.—Doña María Josefa García Panero; la de Quintela de Pando. Ayuntamiento de Viana, vacante el 31 de Agosto de 1921.

Se publicó la lista en la GACETA de 26 de Junio de 1919.

Las dos últimas vacantes son del segundo nombramiento.

Orense, 27 de Octubre de 1921.—
El Jefe de la Sección, José Alvarez. P—8051

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL

Maestra con servicios interinos del grupo B a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha.

Número 12 de la lista en la Sección.—Doña Emilia Soriano Pérez. Se le adjudica la Escuela de Añehuela, vacante el 9 de Noviembre de 1921.

Se publicó la lista en la GACETA de 30 de Mayo de 1919.

Teruel, 12 de Noviembre de 1921.
El Jefe de la Sección, Germán Docázar. P—8052

INSTITUTO GEOLOGICO DE ESPAÑA

Existiendo una plaza vacante de Ingeniero Vocal de la Comisión permanente del Instituto Geológico de España, que ha de cubrirse por un Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas, previo cumplimiento de lo prescripto en el Real decreto de 28 de Junio de 1910, se abre por orden de la Superioridad, un concurso de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA, para que los aspirantes a esta plaza puedan presentar sus solicitudes con los documentos que crean pertinentes a su profesión. Para que en la Secretaría del citado Instituto Geológico de España o en la Dirección general de Comercio, Industria y Minas.

Y para conocimiento de los interesados se publica este concurso en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Noviembre de 1921.
El Director del Instituto Geológico de España, César Rubio. P—

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

ZAMORA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 7.850 de pesetas nominales 6.000 en 4 por 100 exterior, expedido por esta Sueursal en 9 de Septiembre de 1920, a nombre de don Manuel Gonzalo Ferrero, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Zamora, según determina el artículo 6.º del

Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaroma, 23 de Noviembre de 1921.
El Secretario, A. Alonso.

X—2542

**SOCIEDAD HIDROELECTRICA
IBERICA**

No habiendo ejercitado el derecho de suscripción a las nuevas acciones de esta Sociedad, correspondientes a la ampliación de capital acordada por la misma, los números 530-5, 787, 886-91, 1.370-2, 1.464-8, 1.742-5, 1.777-81, 2.140-3, 2.348-56, 2.384-6, 2.580-7, 2.669-

76, 2.877, 2.918-22, 2.934-6, 3.368-72, 5.149-50, 5.200-8, 5.874-6, 6.027-31, 6.395-406, 7.090-5, 7.484, 7.555-9, 7.701, 8.001-3, 8.069, 8.121-6, 8.150-3, 8.302-3, 8.305-8, 8.689-92, 9.001-7, 9.034, 10.355-6, 11.536-45, 11.667-8, 11.996, 12.107-10, 12.829-32, 12.844-7, 13.060-2, 13.041-2, 14.484-5, 14.601-6, 14.809-42, 14.926-8, 15.305-16, 15.510-14, 15.786, 15.932-9, 15.952-4, 16.163-6, 16.191-6, 16.378, 16.438-44, 16.711-12, 16.834-40, 16.876-9, 17.076-2, 17.090-100, 17.263-4, 17.273-4, 17.419, 18.475-6, 18.719-24, 18.735, 18.841, 19.151-60, 19.583-8, 19.714-15, 20.832-3, 20.840, 21.961-5, 21.976-22.000, 22.086-90, 22.788-92, 23.002-9, 23.321-7, 23.479-82, 25.683-707, 23.737, 23.826-900, 23.901-7, 24.173-200, 24.552-7, 24.559-61, 25.595-6, 25.605-14, 26.024-5, 26.479-500, 26.629-52,

26.656-9, 26.700-8, 26.804-6, 26.886-7, 27.052-74, 27.836-7, 27.447-8, 28.036-43, 27.228, 28.701-2, 28.919-21, 29.413-22, 29.986, 30.468, 30.699, 31.001-10, 32.864-6, 33.127-36, 33.147, 33.280, 34.816-23, 34.847-50, 34.960, 34.964-6, 34.990, 35.055-84, 35.192-6, 35.015-16, 35.226-80, 35.356-60, 35.366-70, 35.386-7, 35.418-23, 35.785-6, 35.825-8, 37.632-7, 38.360-77, se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas a quienes pertenezcan que, por acuerdo de este Consejo de Administración, se amplía el plazo para recoger las nuevas acciones hasta el 31 del mes corriente, pasado el cual dispondrá libremente de dichas acciones.

Bilbao, 18 de Octubre de 1921.—
El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Arriluce de Ibarra. X—2543